

Asociación Mundial de Loterías **Estatutos**

Adoptados en la asamblea general por votación directa mediante papeletas, el 2 de diciembre de 2019.

Preámbulo

- Conocedores de la vasta herencia en loterías y apuestas, expandiéndose por más de 5 siglos.
- Orgullosos y atentos de la confianza puesta en nosotros por los gobiernos, quienes autorizan nuestras actividades de manera exclusiva, tanto en jurisdicciones como en los juegos ofrecidos.
- Conscientes de nuestro rol guardián en la integridad de los juegos de azar y/o destrezas provistos para el entretenimiento público.
- Inspirados por la demanda de integridad territorial, orden público y moralidad.
- Cuidadosos de la necesidad de proveer una asistencia mutua, un libre intercambio de experiencias y el establecimiento de normas de conducta y competencia en todas las facetas de nuestra industria.
- Preparados para hablar bajo una sola voz ante todos los tribunales internacionales cuando se nos requiera hacerlo.

Nosotros, los Jefes Ejecutivos de las loterías mundiales, nos reunimos como una asociación industrial para el mejoramiento de nuestras organizaciones, nuestros gobiernos y el público al cual servimos.

Artículo I Definiciones

Las palabras incluidas en el presente estatutos tienen el siguiente significado:

1.1 Convención

Es una reunión entre los miembros de la Asociación para discutir sus fines y objetivos y a la cual todos los miembros están invitados.

1.2 Asociación Regional

Es la organización que representa a una de las siguientes regiones geográficas:

- África
- Asia/Pacífico
- Europa
- Norte América
- Sur América

Y es reconocida como tal, ante la Asamblea General o en la Reunión Especial de la Asociación.

1.3 Asamblea General

Es la reunión de miembros con el propósito de dirigir los negocios de la Asociación y es celebrada anualmente o, sujeto al *Artículo 7.2.1*, si fuese decidido por el Comité Ejecutivo cada dos años.

1.4 Reunión especial

Es la Asamblea de miembros convocada conforme a los términos del *Artículo 8.2*.

1.5 Comité Ejecutivo

Es el personal elegido o nombrado que tiene la responsabilidad de manejar y supervisar los asuntos de la Asociación.

1.6 Director Ejecutivo

Es la persona nombrada por y para reportarle al Comité Ejecutivo sobre cómo manejar los asuntos cotidianos de la Asociación.

1.7 Juego(s) de Lotería y Apuestas

Son los juegos referidos en el *Artículo 6.1.1*.

Artículo II Nombre y Estatus Jurídico

2.1

El nombre de la Asociación es Asociación Mundial de Loterías (la “Asociación”).

Su estatus jurídico es la de un organismo internacional, no gubernamental, sin fines de lucro, de duración ilimitada, bajo la forma de una asociación como persona jurídica incorporada bajo la Ley suiza y con una oficina registrada en Lausanne, Suiza y otra en Montreal, Canadá.

Artículo III Oficina(s)

3.1

La responsabilidad y las funciones de las oficinas deberán ser determinadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo IV Firmas Autorizadas

4.1

El Comité Ejecutivo está habilitado para nombrar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo o al Director Ejecutivo para manejar contratos, documentos u otros elementos en su nombre.

Artículo V Fines y Objetivos de la Asociación

5.1

Los fines y objetivos de la Asociación son los de favorecer los intereses colectivos e individuales de sus integrantes, aumentar la capacidad, los conocimientos comunes y condiciones de los miembros, de la siguiente manera:

- 5.1.1 creando instancias para la realización de foros con el fin de intercambiar experiencias e información;
- 5.1.2 estableciendo códigos de conducta y certificación de estándares para las operaciones de lotería y apuestas, a fin de instaurar las normas en que los miembros deseen interactuar;
- 5.1.3 estableciendo programas de asistencia en materia técnica y educativa que estén disponibles para los miembros de la organización;
- 5.1.4 estableciendo servicios en materia educativa, estadística, informativa o administrativa;
- 5.1.5 organizando seminarios, convenciones, conferencias, asambleas generales, reuniones especiales y grupos de trabajo para favorecer los propósitos de la Asociación;
- 5.1.6 si fuese requerido, se proveerá de disposiciones que estimulen la creación de grupos de trabajo focalizados en la creación de loterías multi-jurisdiccionales, de amplitud nacional o internacional; y
- 5.1.7 representando las posiciones u opiniones varias de algunos o todos los miembros ante autoridades públicas o privadas, en la que los miembros hayan autorizado a la Asociación a expresarse en su nombre.

La Asociación deberá promover el alineamiento y la armonización de sus fines y objetivos con los de las asociaciones regionales.

En el marco del seguimiento de sus fines y objetivos, la Asociación deberá respetar la integridad territorial, el orden público y la moralidad.

Artículo VI Miembros y Condiciones Requeridas

6.1 Miembro

Es admisible toda organización que, sujeta a los *Artículos 7.4.3 y 8.1.2*, cumpla con todas las condiciones que se mencionan a continuación:

6.1.1 opere uno o varios juegos de azar y/o de destreza que se encuentre en una de las siguientes categorías (llamados colectivamente juegos de lotería y apuestas):

- a) Loto, loterías tradicionales, juegos instantáneos, juegos de lotería en línea o fuera de línea, video loterías;
- b) Toto, apuestas deportivas, loterías deportivas, apuestas mutuas en carreras de caballo;

independientemente del medio técnico y/o comercial que se use para operarlos, sea en puntos de venta, en línea o en el mundo virtual.

Es también admisible una organización debidamente autorizada que opere casinos, siempre y cuando ofrezca regular y significativamente al menos tres de los juegos de lotería y apuestas arriba mencionados; y

6.1.2 cuente con licencia o esté autorizada por una jurisdicción situada en un Estado reconocido como tal por las Naciones Unidas y no identificado como un país que tiene deficiencias estratégicas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y que, conforme a la ley nacional vigente, pueda emitir una licencia o autorización para operar juegos de lotería y apuestas; y

6.1.3 cumpla con la legislación de cada jurisdicción en la que ofrezca sus juegos y resida su cliente; y

6.1.4 el volumen anual de ventas de sus juegos de lotería y apuestas constituyan la parte más importante del ingreso total bruto; y

6.1.5 una parte importante de su ingreso neto, según lo defina el Comité Ejecutivo, se destine, por decisión pública, a las buenas causas y/o a la Hacienda del Estado, incluyendo impuestos específicos o dedicados. Es importante resaltar que los impuestos generales sobre los ingresos y el capital, según corresponda, no se incluyen en el cálculo; y

6.1.6 cuyas prácticas comerciales sean compatibles con los fines y objetivos de la Asociación; y

6.1.7 cumpla con los más altos estándares de transparencia e integridad establecidos por la Asociación, incluyendo:

- cumplir con al menos el Nivel 1 del Marco de Juego Responsable de la Asociación y comprometerse, dentro de sus posibilidades, a elaborar un programa integrado de responsabilidad social corporativa y a certificarse en los niveles subsiguientes;
- respetar los derechos de propiedad intelectual, los juegos y los datos de todos los miembros asociados y de los miembros de las cinco Asociaciones Regionales;
- demostrar total transparencia en cuanto a la identidad de los propietarios de la organización, sus finanzas y estructura;
- considerar las restricciones culturales regionales y locales;
- aceptar contribuir en temas sociales como el cambio climático, el respeto de los derechos humanos fundamentales y una sociedad inclusiva; y

6.1.8 suscriba al Código de Conducta aprobado por los miembros o a un Código de Conducta similar adoptado por una Asociación Regional y reconocido como equivalente por el Comité Ejecutivo.

6.2 Miembro asociado

Cualquier individuo u organización que sea proveedor o que intente proveer bienes o servicios a la industria de la lotería y las apuestas y cuya solicitud de adhesión como miembro asociado esté respaldada por al menos dos (2) miembros, puede ser aceptada por el Comité Ejecutivo a título de miembro asociado.

6.2A Miembro colaborador

Una organización que pertenece a una jurisdicción, como se indica en el *Artículo 6.1.2*, y que es accionista de un miembro de la WLA puede convertirse en miembro colaborador siempre y cuando su solicitud sea respaldada por el miembro de la WLA en cuestión.

También es elegible para la categoría de miembro colaborador una organización que cuenta con una licencia o está autorizada por una jurisdicción, como se indica en el *Artículo 6.1.2*, para ofrecer juegos de lotería y apuestas de un miembro de la WLA en una determinada jurisdicción, siempre y cuando su solicitud sea respaldada por el miembro de la WLA en cuestión. Para mayor claridad, esta provisión no aplica para las redes o asociaciones de distribución.

El miembro colaborador no tiene derecho a voto, sin embargo puede participar en las actividades y programas de certificación de la WLA.

El miembro colaborador debe cumplir con lo establecido en los *Artículos 6.1.3 y 6.1.4*.

La cuota anual del miembro colaborador de la asociación debe ser cancelada en francos suizos y se establece a la menor cuota aplicable a los miembros asociados.

El Comité Ejecutivo podrá suspender o expulsar a cualquier miembro colaborador que:

- 6.2A (1) omita pagar la cuota correspondiente de miembro colaborador,
- 6.2A (2) no pueda mantener el respaldo del miembro de la WLA,
- 6.2A (3) no siga el Código de Conducta tal como lo requiere la membresía.

6.2B Estado de observador

Una organización que cumpla los criterios para ser miembro de la WLA, como se definen en el *Artículo 6.1.2*, excepto el de estar domiciliada en un Estado reconocido por las Naciones Unidas, podrá optar al estado de observador. En su calidad de observador no tendrá derecho de voto pero podrá participar, cuando proceda, en programas y actividades de certificación de la WLA.

Los dos últimos apartados del *Artículo 6.2A* se aplican al estado de observador.

6.3 Miembro provisional

Al momento de recibir una solicitud de adhesión, el Comité Ejecutivo puede dar su aprobación al solicitante, bajo condiciones y pagos de cuotas que el Comité Ejecutivo establecerá, como miembro provisional hasta su aceptación como miembro en la próxima Asamblea General o reunión especial. De no ser aceptado, el solicitante deja de ser miembro provisional.

6.4 Miembro honorario

El Comité Ejecutivo puede, por elección en una Asamblea General o reunión especial, proponer como miembro honorario a toda persona que haya hecho una contribución personal importante a la industria internacional de la lotería y las apuestas, y que no sea directamente responsable de representar a su organismo de lotería o apuestas dentro de la Asociación. Ningún miembro honorario podrá ser remunerado como tal; no obstante, podrán reembolsarse los gastos de transporte, hotel y comida.

Un «miembro honorario» podrá ser invitado a participar en las actividades de la Asociación sin poseer los privilegios de votación.

6.5 Suspensión y exclusión de un miembro

El Comité Ejecutivo, luego de haberle dado la oportunidad al miembro en cuestión de presentar su justificación, podrá suspender o recomendar la exclusión, para decisión final en la próxima Asamblea General o reunión especial, de cualquier miembro que:

- 6.5.1 omita pagar las debidas cotizaciones o que no cumpla con los requisitos por un periodo de más de 12 meses consecutivos;
- 6.5.2 omita tomar medidas concretas para evitar toda publicidad, venta o distribución de sus productos, ya sea directa o indirectamente, en otra jurisdicción, si ello contraviene las leyes de dicha jurisdicción;
- 6.5.3 conduce sus asuntos comerciales de una manera que desacredita a la industria;
- 6.5.4 deja de cumplir con los criterios de membresía;
- 6.5.5 omita suscribir el Código de Conducta aprobado por los miembros o un Código de Conducta similar adoptado por una Asociación Regional y reconocido como tal por el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá decidir no suspender o recomendar la exclusión de un miembro cuyo gobierno o autoridad de vigilancia no le permita someterse al Código de Conducta, siempre y cuando, dicho miembro esté de acuerdo y respete los términos del Código de Conducta.

6.6 Exclusión de un miembro asociado

El Comité Ejecutivo puede decidir la exclusión de cualquier miembro asociado por: no pagar las cuotas, no haber recibido el apoyo de al menos dos (2) miembros, proveer bienes o servicios a loterías que no adhieren al Código de Conducta de la WLA.

6.7 Renuncia

Todo miembro o miembro asociado puede dimitir a la Asociación, mediante un aviso por escrito con al menos seis meses de anticipación, debiendo cumplir todos los deberes y obligaciones hasta la entrada en vigencia de su dimisión.

6.8 Cuotas de los miembros

Las cuotas de los miembros de la Asociación serán pagadas en francos suizos y conforme a un escalafón constituido por diferentes niveles, interrelacionados con los ingresos anuales

brutos de los juegos de lotería y apuestas. El diferencial entre el nivel de cotizaciones más bajas y las más altas será de 1 a 5.

Un miembro también puede optar por añadir a sus cuotas, durante un período de dos años, un monto suficiente para cubrir todos los costos relacionados con la participación de un delegado en la Convención de la WLA.

6.9 Cuotas de los miembros asociados

Las cuotas de los miembros asociados de la Asociación serán pagadas en francos suizos y estarán basadas en un escalafón constituido por diferentes niveles, relacionados con los ingresos anuales brutos de las ganancias producidas por las ventas a la industria de la lotería y las apuestas.

6.10 Pago de cuotas

Las cuotas de los miembros y miembros asociados de la Asociación deberán pagarse a más tardar el 31 de mayo de cada año en curso.

6.11 Responsabilidad de los miembros

Los miembros y miembros asociados de la Asociación no son responsables ni personal ni conjuntamente de las deudas y obligaciones contraídas por la Asociación.

Artículo VII Comité Ejecutivo

7.1 El Comité Ejecutivo

7.1.1 Estructura

El Comité Ejecutivo estará constituido por trece (13) personas provenientes cada una de un país diferente. Los participantes en la Asamblea General elegirán ocho (8) miembros para el Comité Ejecutivo, compuesto de un Presidente y siete (7) personas más. Después de la Asamblea General, cada Asociación Regional deberá nombrar un delegado al Comité Ejecutivo cuando se realice la reunión de la Asociación Regional. Los delegados regionales están sujetos a la ratificación por parte de los miembros del Comité Ejecutivo elegidos en la Asamblea General.

Ninguna región geográfica tendrá mayoría de miembros en el Comité Ejecutivo. En caso de que la Asamblea General vote para la lista de candidatos a miembros del Comité Ejecutivo y que más de 6 de los 13 con el mayor número de votos sean de la misma región, solo la persona elegida para representar la Asociación Regional de esa región y las otras 5 de la región, o 4 si el Presidente es también de la

misma región, con el mayor número de votos son oficialmente elegidos.

No obstante, el último presidente elegido participa en todas las reuniones del Comité Ejecutivo, mientras cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el *Artículo 7.1.2*. Las limitaciones de una persona por país y que ninguna región sea mayoritaria, tal como se indica en los párrafos precedentes, no se aplican al último presidente elegido, quién no tiene el derecho a voto en las reuniones del Comité Ejecutivo.

7.1.2 Personas elegibles

Sólo las personas que están activas en la administración cotidiana tales como: Presidente, Jefe de Operaciones, Director Administrativo o Responsable de la toma de decisiones de una organización de lotería que ha sido miembro de la WLA por un mínimo de cuatro (4) años podrán ser elegibles al Comité Ejecutivo. En el caso que una persona llegue a ser inelegible deja inmediatamente de ser miembro del Comité Ejecutivo.

7.1.3 Representantes de una Asociación Regional

Sujeto al 7.1.2, toda persona nombrada para representar a una Asociación Regional en el Comité Ejecutivo, debe ser elegida únicamente por los miembros de la Asociación Mundial de Loterías de esa Asociación Regional. Una persona nombrada en el Comité Ejecutivo para representar una Asociación Regional no puede ser Presidente o Vicepresidente de la Asociación.

7.1.4 Vicepresidentes

El Comité Ejecutivo deberá, dentro de los límites indicados en el *Artículo 7.1.3*, elegir dos (2) Vicepresidentes entre los miembros del Comité Ejecutivo que hayan sido elegidos en una Asamblea General, de los cuales uno será designado como Vicepresidente Senior.

7.1.5 Nominaciones

El Director Ejecutivo notificará a los miembros, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de una Asamblea General en que se realizará la elección, los nombres de los candidatos para ser elegidos al Comité Ejecutivo.

7.2 Término del mandato

7.2.1 Términos

La elección del Comité Ejecutivo, mencionado en el *Artículo 7.1.1*, debe ser celebrada cada dos años civiles. El término del mandato para todas las personas elegidas al Comité Ejecutivo en una Asamblea General, comenzará a la clausura de la Convención donde se celebraron las elecciones y terminará al final de la Convención celebrada

en el segundo año civil después de las elecciones. El número de mandatos que una persona puede tener como miembro del Comité Ejecutivo no será limitado; con la excepción del mandato del Presidente que será limitado a dos mandatos elegidos. El periodo del mandato de los delegados de las Asociaciones Regionales termina en la fecha en que cada Asociación Regional nombra un nuevo representante después de la elección de los miembros del Comité Ejecutivo en una Asamblea General.

7.2.2 *Vacante/Presidente/Vicepresidente*

Si el cargo de Presidente queda vacante, el Vicepresidente Senior cumplirá los deberes del Presidente por el tiempo que falte. El segundo Vicepresidente asumirá el cargo de Vicepresidente Senior cuando el Vicepresidente Senior asuma la presidencia o por cualquier otro motivo. El Comité Ejecutivo sujeto al *Artículo 7.1.4*, designará una persona seleccionada entre los miembros de la Asociación para ocupar el puesto vacante en el Comité Ejecutivo y designará un segundo Vicepresidente.

7.2.3 *Vacante/Miembro de una Asociación Regional*

Sujeto al *Artículo 7.1.3*, en el caso de una vacante en el Comité Ejecutivo, como resultado de la dimisión o el fin del término de una persona nombrada para representar una Asociación Regional, dicha Asociación Regional deberá designar otra persona para ocupar esta vacante por el balance del término, sujeto a la aprobación del Comité Ejecutivo.

7.2.4 *Vacante/Comité Ejecutivo*

Con excepción de lo previsto en los *Artículos 7.2.2* y *7.2.3*, en el caso de cualquier otra vacante en el Comité Ejecutivo, por el tiempo restante dicho comité designará una persona elegida entre los miembros de la Asociación para ocuparla.

En este proceso de elección, el Comité Ejecutivo deberá esforzarse por mantener el balance regional y la continuidad.

7.3 **Cuórum**

El cuórum del Comité Ejecutivo será la mayoría del Comité Ejecutivo en ejercicio, sujeto a que ninguna región pueda formar dicho cuórum. Todas las decisiones sometidas al Comité Ejecutivo requerirán el voto mayoritario de los participantes en la reunión.

7.4 **Autoridad/Función/ Poderes del Comité Ejecutivo**

7.4.1 *Comité de Nominación*

El establecimiento de un Comité de Nominación para seleccionar los candidatos al puesto de Presidente y de siete (7) miembros del Comité Ejecutivo.

7.4.2 *Convocación*

La celebración de convenciones, juntas especiales, Juntas Generales y votaciones directas mediante papeletas.

7.4.3 *Admisión/Suspensión/Exclusión*

La admisión provisional, suspensión y recomendaciones de exclusión de miembros de la Asociación.

La admisión, suspensión y exclusión de miembros asociados, y miembros colaboradores y estado de observador de la Asociación.

7.4.4 *Presupuestos*

La aprobación de los presupuestos y estados financieros presentados por el Director Ejecutivo.

7.4.5 *Administración*

La supervisión de la administración de la Asociación entre las Asambleas Generales.

7.4.6 *Agendas*

La aprobación de fechas, sitios, agendas y programas de las Asambleas Generales.

7.4.7 *Provisión de personal*

Las designaciones, términos, condiciones y la seguridad de empleo del Director Ejecutivo, así como la clasificación y condiciones de trabajo del personal de la WLA.

7.4.8 *Enmiendas*

La evaluación y aceptación de enmiendas a los estatutos deben ser presentadas en la Asamblea General.

7.4.9 *Comités Especiales*

El establecimiento de comités especiales para emprender tareas con fines específicos.

7.4.10 *Sitios de Asamblea*

La selección de la fecha y la ubicación de la próxima Asamblea General.

7.4.11 *Cuotas adicionales*

El establecimiento del monto que se debe añadir a las cuotas de un miembro, durante un período de dos años, para cubrir todos los costos relacionados con su participación en la próxima Convención de la WLA según lo dispuesto en el *Artículo 6.9*.

7.4.12 *Reconocimiento de un Código de Conducta*

Reconocimiento de un Código de Conducta adoptado por una Asociación Regional como similar al de la WLA.

Artículo VIII Reunión de Miembros

8.1 Asambleas Generales

Los participantes en la Asamblea General ejercerán las siguientes funciones y poderes:

- 8.1.1 Modificación de estos estatutos.
- 8.1.2 Admisión, suspensión y exclusión de miembros de la Asociación.
- 8.1.3 Elección y ratificación de los miembros del Comité Ejecutivo.
- 8.1.4 Nombramiento de auditores.
- 8.1.5 Aprobación de las cuentas auditadas del periodo financiero anterior y aprobación del presupuesto para cada año fiscal que tendrá inicio antes de la próxima Asamblea General programada.
- 8.1.6 Establecimiento de diferentes categorías de cotizaciones y los pagos correspondientes para los miembros y los miembros asociados.
- 8.1.7 Consideración de los informes y las recomendaciones del Comité Ejecutivo.
- 8.1.8 Consideración de cualquier otro asunto que podría ser sometido de manera apropiada ante la Asamblea.
- 8.1.9 Establecimiento de un Código de Conducta para los miembros y los miembros asociados de la Asociación.
- 8.1.10 Toma de todas las decisiones de la Asociación no delegadas en otras instancias o no especificadas en los presentes estatutos.

8.2 Reuniones especiales

Las Reuniones especiales pueden ser convocadas por el Comité Ejecutivo si ellas son consideradas del mejor interés para la Asociación. El Comité Ejecutivo deberá convocar una reunión especial, con la solicitud de al menos el 20% de los miembros en regla.

Las reuniones especiales considerarán y decidirán cualquier asunto que pueda ser estimado en una Asamblea General, y que se trate correctamente antes de tal reunión.

8.3 Cuórum/votación

- 8.3.1 Cuórum: son los miembros que están presentes en una Asamblea General o en una reunión especial.

- 8.3.2 Las siguientes decisiones requieren el voto de no menos del sesenta y siete por ciento (67%) de los miembros presentes en tal reunión:
 - a) el reconocimiento de organizaciones que representen regiones geográficas (*Artículo 1.2*);
 - b) el cambio de las oficinas de la Asociación (*Artículo 3.1*);
 - c) la elección de miembros honorarios (*Artículo 6.4*);
 - d) la disolución de la Asociación (*Artículo 18.1*);
- 8.3.3 La siguiente decisión requerirá del voto de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en una Asamblea General o una reunión especial:
 - a) la admisión, suspensión y exclusión de miembros de la Asociación (*Artículo 8.1.2*);
 - b) la modificación de estos Estatutos (*Artículo 15.1*).
- 8.3.4 Cualquier otra decisión deberá exigir un voto mayoritario de los miembros presentes en tal Asamblea.
- 8.3.5 Antes de votar la exclusión de un miembro que no ha seguido el Código de Conducta aprobado por los miembros o un Código de Conducta similar adoptado por una Asociación Regional y reconocido como equivalente por el Comité Ejecutivo, se ofrecerá a ese miembro la oportunidad de explicar su posición por la falta presumida durante la Asamblea General donde se realice el voto.

8.4 Derecho al voto

Los miembros que cumplen los requisitos, es decir los miembros que no deben ningún pago a la Asociación por cuotas de membresía o facturas por servicios prestados por la WLA y que están representados por un delegado debidamente acreditado que está presente, tendrán derecho a voto. Dicho delegado también puede ejecutar el voto de otro miembro que cumple los requisitos y que no está presente en la Asamblea General, siempre y cuando esté en posesión de una autorización escrita para ejecutar por poder el voto de la persona identificada en el *punto 7.1.2* del miembro ausente. Nunca podrá representar a más de un miembro ausente.

8.5 Aviso

Para una Asamblea General, deben enviarse al Director Ejecutivo los puntos contemplados para ser incluidos en la agenda, por lo menos 60 días antes de celebrarse la Asam-

blea General. La agenda deberá ser enviada a todos los miembros al menos 30 días antes de una Asamblea General. Una vez que la agenda sea distribuida a los miembros, podrá ser modificada si la mayoría de los miembros que asistan a la Asamblea General dan su consentimiento.

8.6 Votación directa mediante papeletas

Entre Asambleas Generales, el Comité Ejecutivo también podrá decidir celebrar una votación directa mediante papeletas sobre cuestiones que requieran la aprobación de los miembros. En estos casos, la Secretaría General distribuirá un documento en el que se explicarán las razones que justifiquen las decisiones propuestas y la votación mediante papeleta.

La votación mediante papeletas incluirá tres opciones: a favor, en contra de la propuesta o abstención.

Los miembros deben contar con un plazo mínimo de 15 días laborales para devolver una papeleta cumplimentada. La papeleta también puede mencionar que se considerará que los miembros que no han respondido en el plazo determinado están a favor de la propuesta.

Artículo IX Auditoría

9.1

Los libros y cuentas de la Asociación serán sometidos a un control preceptivo limitado cada año tan pronto como sea posible, no más allá del plazo de seis meses tras la terminación del ejercicio fiscal, por un auditor externo autorizado designado para este propósito por la Junta General.

Artículo X Idiomas

10.1

Los idiomas oficiales en toda Convención, Asamblea General o reunión especial serán francés, alemán, español e inglés. En caso de controversia, estos estatutos, así como todas las actas y otras notas escritas en el idioma inglés serán considerados como texto oficial.

Artículo XI Funciones del Presidente

11.1

El Presidente es el representante principal de la WLA para asuntos de políticas aprobadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General, según sea el caso. El Presidente es el moderador del Comité Ejecutivo y preside las reuniones de la Asociación.

Artículo XII Funciones de los Vicepresidentes

12.1

En ausencia del Presidente, sus funciones serán delegadas en el Vicepresidente Senior y en su ausencia en el Segundo Vicepresidente.

Artículo XIII Funciones del Director Ejecutivo

13.1

El Director Ejecutivo reportará al Comité Ejecutivo, vía el Presidente. Será responsable del funcionamiento de la Asociación, de la ejecución de todas las funciones y tareas asignadas por estos estatutos, por los miembros en una Asamblea General, por una reunión especial, por el Comité Ejecutivo o por el Presidente.

El Director Ejecutivo deberá asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo.

Artículo XIV Remuneraciones y Gastos

14.1

El Comité Ejecutivo y el último presidente elegido no podrán ser remunerados como tales. Sólo serán reembolsados los gastos de viaje relacionados, conforme a la "Política de Reembolso de la WLA" aprobada por los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo XV

Modificación de los Estatutos

15.1

Los estatutos de la Asociación pueden ser modificados en una Asamblea General o una reunión especial de la Asociación.

15.2

Todas las modificaciones hechas a estos estatutos entran en vigencia inmediatamente luego de su aprobación en una Asamblea General o reunión especial de la Asociación en la que fueron adoptadas.

Artículo XVI

Indemnización de los Miembros del Comité Ejecutivo

16.1

Los miembros del Comité Ejecutivo no son personalmente responsables de las deudas y obligaciones de la Asociación y deberán ser indemnizados por todos los costos incurridos por demandas intentadas contra ellos en el cumplimiento de sus funciones, ejercidas de buena fe.

Artículo XVII

Año Fiscal

17.1

El año fiscal de la Asociación comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Artículo XVIII

Disolución de la Asociación

18.1

La Asociación puede ser disuelta en cualquier momento, durante una Asamblea General de los miembros.

En caso de disolución de la Asociación, después de pagar todas sus deudas y obligaciones, los activos restantes de la Asociación serán abonados y remitidos a otras asociaciones sin fines de lucro cuyos objetivos sean similares a los de la Asociación.

Artículo XIX

Disposiciones transitorias

19.1

Los artículos *1.3, 1.4, 1.7, 2.1, 3.1, 6.1, 6.2, 6.2A, 6.3, 6.4, 6.5, 6.11, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 8.1, 8.2, 8.3, 8.5, 8.6, IX, 10.2, 11.1, 15.1, XVI, XVII, 18.1 y XIX* fueron modificados en la Asamblea General del 21 de noviembre de 2018. Se considera que todas las organizaciones miembro de la Asociación cumplen a la fecha con los nuevos requisitos de admisibilidad estipulados.